

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/47 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE ORDINARIO N° A-53/003.

VALPARAÍSO, 27 de Enero de 2015.

VISTO: la facultad que me confiere el Título IX del D.L. N° 2.222, de 1978 de la "Ley de Navegación"; lo señalado en el artículo 4° del D.F.L. N° 292, de 1953 que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el "Convenio Sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos", Londres, 30 de noviembre de 1990 (OPRC 90); el Decreto Supremo (M) N° 1, de 1992, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; las disposiciones de la Ley N° 19.300, de 1994, y el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUEBASE**, la siguiente Circular que establece procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar¹, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-53/003

OBJ.: Dispone y establece el procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar¹, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

¹ Se entiende toda sustancia indicada en la columna correspondiente a la categoría contaminación de los capítulos 17 ó 18 del Código Internacional de Químicos o clasificada provisionalmente, según lo dispuesto en la Regla 6.3, en las categorías X, Y o Z (MARPOL 73/78 Edición Refundida 2011).

I.- ANTECEDENTES.

Tanto la experiencia internacional como nacional, en lo que respecta a situaciones de contaminación de las aguas y costas, en mares, ríos y lagos, por incidentes en los que se involucran naves, artefactos navales, puertos, terminales marítimos, estaciones o sistemas de transferencia de hidrocarburos, entre otros, aconsejan adoptar, en el menor tiempo posible, medidas y estrategias de respuesta adecuadas para atender en forma oportuna, eficiente y eficaz, un siniestro con consecuencias de derrame al medio ambiente acuático.

El logro de esta necesidad está directamente vinculada al desarrollo de una eficiente organización que permita la adopción de rápidas decisiones acordes a las técnicas aplicables y la ejecución de operaciones eficaces con los medios disponibles, todo ello con el fin de proteger la vida humana, el ecosistema y sus recursos, así como también todas aquellas instalaciones de valor socio-económico vinculadas a actividades acuáticas, ya sean éstas recreativas o de carácter económico.

En el país, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de 1978, dedica su Título IX a la contaminación marina, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino. Esta Ley dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante "la Dirección General") en la prevención y control de la contaminación marina en Chile; hace especial énfasis en que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

De igual manera, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S.(M) N°1, de 1992, dispone, en su Título I la prohibición absoluta de arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

El Artículo 114 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por D.S.(MMA) N° 40 del 30 de Octubre del 2012, que establece el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) para instalar y operar un terminal marítimo y las cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar y exige la elaboración de un estudio de seguridad para prevenir la contaminación.

En la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo técnico de las Naciones Unidas dedicado, entre otras cosas, a la protección del medio ambiente marino, se han generado Convenios Internacionales en materia de prevención y lucha contra la contaminación de las aguas, a los que nuestro país se ha adherido, y que imponen a los Estados miembros del Convenio, la necesidad de implementar planes para afrontar contingencias de derrames de hidrocarburos y otros contaminantes al medio acuático, como también la implementación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) en naves mercantes mayores que permite operar un Sistema Integrado de planes de emergencia de a bordo para afrontar diversas emergencias.

Por lo anterior, la presente Circular tiene por objeto disponer y establecer el procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados, aplicables a:

- A.- Artefactos navales (susceptibles de contaminar).
- B.- Astilleros y maestranzas.
- C.- Puertos (PAS 114 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).
- D.- Terminales Marítimos (PAS 114 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).
- E.- Empresas dedicadas a la entrega de combustibles a naves menores y mayores; desde malecones, muelles, atracaderos y varaderos, incluyendo las faenas que se realizan a través de móviles.
- F.- Empresas a cargo de instalaciones de transferencia de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas contaminantes, sean estas dueñas o concesionarias.
- G.- Centros de cultivos que almacenan combustibles y sustancias nocivas.
- H.- Empresas prestadoras de servicio de retiro de residuos clasificados según MARPOL 73/78 y sus respectivos anexos ratificados por Chile.
- I.- Empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas.
- j.- Clubes de yates, Marinas y otras instalaciones de tipo recreativas, donde se efectúe transferencia de combustibles a través de instalaciones fijas.

II.- INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

A.- DEL CONTENIDO:

El proponente según corresponda, previo a presentar un plan de contingencia para aprobación de la Dirección General, deberá considerar lo siguiente respecto a su contenido:

- 1.- La denominación del plan será:

Para puertos, terminales marítimos, pontones, astilleros, instalaciones o faenas de transferencia de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas contaminantes o susceptible de contaminar; para centros de cultivos que almacenan hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas líquidas en sus instalaciones; para atracaderos y varaderos que se encuentren o no concesionados y que realicen algún tipo de transferencia, almacenamiento de hidrocarburos y empresas que efectúen servicios de recepción MARPOL, se denominarán:

“Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar”.

- 2.- El plan original estará redactado en español, que para todos los efectos legales será la versión oficial, sin perjuicio que puedan realizarse traducciones a otros idiomas.
- 3.- Deberá ser un documento sencillo, de fácil aplicación y comprensión. Se aconseja el uso de organigramas o listas de comprobaciones que orienten rápidamente sobre las medidas que haya que adoptar frente a una contingencia, facilitando la toma de decisiones.

B.- DE LA PRESENTACIÓN:

- 1.- La presentación del plan se hará en carpeta con sistema de hojas desmontables, para facilitar su modificación y actualización, adjuntando además, el respaldo magnético de éste, el que quedará como registro ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (en adelante “la Dirección”). Deberá contar con separadores, numerados o identificados que permitan una rápida ubicación de las distintas Secciones y Anexos.
- 2.- Las hojas tendrán numeración correlativa por cada cara, y llevarán al lado el mes y el año de su presentación (Ej. página N° 5/Julio 2011).

Cuando se deje una carilla en blanco también se le colocará numeración, debiendo agregar la siguiente frase en forma oblicua "PÁGINA EN BLANCO".

- 3.- Cada vez que se efectúe una modificación que involucre una o más páginas, se agregará a la numeración, el número de cambio, el mes y el año en que ésta se realizó (Ej. Página N° 5/1/ Agosto 2011). Cuando además, la modificación implique el agregado de páginas nuevas, a los efectos de no cambiar la numeración de todas las subsiguientes, las nuevas llevarán la misma numeración que la modificada con el agregado de la palabra "bis", más un número a partir de la segunda hoja agregada. Asimismo, esta nueva numeración deberá ser indicada en el Índice General. Ejemplo: Página N° 5/1/2011 bis; bis 1, etc., debiendo remitir a la Dirección un nuevo respaldo digital.
- 4.- Una vez aprobados, los proponentes deberán disponer de sus ejemplares, de acuerdo a la siguiente distribución:
 - 01 (una) copia impresa en el artefacto naval, centro de cultivo o instalación según corresponda.
 - 01 (una) copia impresa en la empresa.
 - 01 (una) copia impresa y magnética en poder de la Autoridad Marítima Local.
 - 01 (una) copia magnética en la Dirección.

C.- DE LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y EFECTIVIDAD:

- 1.- La resolución que apruebe los planes, tendrá vigencia de 5 años contados desde la fecha de su emisión, posterior a la cual el interesado deberá solicitar a la Dirección la renovación de la misma, agregando para ello el plan y las fichas de actualización y revisión que se adjuntarán a cada resolución, considerando la remisión de un nuevo respaldo magnético.
- 2.- La tramitación de las actualizaciones y revisiones del plan, serán efectuadas ante la Gobernación Marítima más cercana, cumpliendo el procedimiento establecido en el punto "E" de la presente circular, con excepción de las empresas dedicadas a la contención, recuperación, limpieza y tratamiento de residuos producidos por contaminación de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas, que podrán presentarlo en forma directa a la Dirección.
- 3.- Anualmente se realizará una evaluación por parte de la Capitanía de Puerto más cercana a la empresa o instalación, respecto de la aplicación del plan de contingencia, con el propósito de verificar in situ su

efectividad. En el caso de empresas dedicadas a la contención, recuperación y limpieza, su efectividad será evaluada por personal de la División de Combate a la Contaminación, dependiente de la Dirección.

D.- VALIDEZ:

Cualquiera sea la resolución que apruebe un plan de contingencia, ésta perderá su validez en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando se produzca un cambio en la estructura del plan.
2. Al cambiar el nombre del artefacto naval, empresa o instalación.
3. Cuando la empresa o instalación aumente su infraestructura para transferencia de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
4. Por vencimiento del plazo.
5. Cuando se detecten actualizaciones al citado plan, sin cumplir el procedimiento de validación ante la Autoridad Marítima respectiva.
6. Cuando producto de su ejecución en una situación real, se compruebe que el plan no cumple con los objetivos para los cuales fue elaborado.
7. A petición de la Autoridad Marítima si así se requiere.

E.- TRAMITACIÓN PARA APROBACIÓN DE LOS PLANES:

1. Una vez confeccionado el plan, así como las sucesivas modificaciones, el proponente presentará sólo un ejemplar impreso y su respaldo magnético, en la Oficina de Partes de la Gobernación Marítima correspondiente. Se exceptúan las empresas dedicadas a la contención, recuperación, limpieza y tratamiento de residuos producidos por contaminación de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas, quienes podrán realizar dicho trámite en forma directa en la Dirección.
2. Recepcionado el respectivo plan, la Gobernación Marítima correspondiente, verificará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los antecedentes mínimos definidos en los Anexos "A" y/o "B" de la presente circular y elaborará un informe con las observaciones detectadas, si las hubiere, con la respectiva opinión técnica, elevando la documentación a la Dirección dentro del plazo indicado. En caso que existan observaciones al documento, se devolverá al proponente para que realice las correcciones, antes de ser presentado nuevamente para su tramitación.
3. La Dirección, revisará el contenido del plan en un plazo no mayor a 10 días hábiles, y en caso que existieran observaciones, se devolverá al proponente, para que se complemente y/o corrija lo que corresponda, debiendo luego presentarlo ante la Dirección para su aprobación final.

4. Una vez confeccionada la resolución aprobatoria, la Dirección la remitirá a la Gobernación Marítima respectiva, para que se registre en su base de datos los antecedentes necesarios. Posteriormente enviarán los documentos a la Capitanía de Puerto, donde se coordinará con el proponente la presentación de tres ejemplares, los que serán recepcionados para registrar el número de resolución aprobatoria, timbre y pie de firma del Capitán de Puerto en la primera página del plan, previa cancelación de la respectiva orden de ingreso, de acuerdo a lo estipulado en el D.S. (M.) 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
5. En el caso de empresas dedicadas a la contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, la revisión del Plan (presentado en la Dirección), será en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los antecedentes. En caso que existan observaciones, se remitirán directamente al proponente con el fin de complementar y/o corregir lo que corresponda.

F.- REQUERIMIENTO DE MATERIAL PARA ENFRENTAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS, POR GRADO Y TIPO DE ACTIVIDAD:

1. Cada empresa o entidad que presente un plan de contingencia, deberá definir la cantidad de material para el control de la contaminación que necesita implementar, debiendo al menos cumplir con la cantidad mínima de material señalada en el Anexo "B", proponiéndolo de acuerdo a la evaluación de riesgo que se realice para cada una de las actividades que se desarrollan o se requieren realizar. Para la adquisición e implementación de material para el combate a la contaminación y otras sustancias nocivas líquidas, se debe tener presente las características del lugar de operación, condiciones climáticas de viento, altura de la ola, corrientes, características de los ductos, cañerías, volúmenes de transporte y transferencias, factores de riesgo, políticas medio ambientales, entre otros.
2. Una vez remitido el plan, se analizará la cantidad y tipo de material con que cuenta para enfrentar derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas, de acuerdo a las características propias de la actividad que desarrolla cada nave, artefacto naval, empresa o instalación, informándose las observaciones correspondientes.
3. En Anexo "B", se adjunta un listado con las cantidades mínimas para la implementación de material en el control de la contaminación que debe poseer cada empresa o instalación, lo que deberá quedar claramente señalado en el respectivo plan de contingencia.

4. Debido al alto costo que significa la adquisición del equipamiento y la obtención de personal calificado, para afrontar una contaminación, las empresas o instalaciones terrestres podrán reemplazar lo señalado en el Anexo "B", exceptuando el personal calificado, adjuntando en su plan de contingencia un contrato con alguna empresa dedicada al rubro de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas líquidas, que haya sido inspeccionada por personal de la División de Combate a la Contaminación, dependiente de la Dirección, de acuerdo a las exigencias señaladas en la letra "G" siguiente. Se deberá considerar en el respectivo plan, toda la información necesaria que permita la correcta y eficiente coordinación.

G.- CONSIDERACIONES PARA EMPRESAS DEDICADAS A LAS TAREAS DE CONTENCIÓN, RECUPERACIÓN, LIMPIEZA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS:

Las empresas dedicadas a estas tareas serán inspeccionadas por personal de la División de Combate a la Contaminación, dependiente de la Dirección, para lo cual las empresas deberán presentar los siguientes documentos y cumplir los requisitos y obligaciones, que se dispongan:

1. En el caso de personas jurídicas, entregar los Títulos de ésta, (Ej: Escritura de Constitución, modificaciones, inscripciones y publicaciones) con certificado de vigencia.
2. Acreditar que posee en stock, material para combate de la contaminación en cantidad suficiente, que permita realizar operaciones de contención, recuperación y limpieza, de acuerdo a las características técnicas y operativas de las instalaciones indicadas en las letras A) a la I) del Numeral I, de la presente circular. Dicho material debe estar disponible de inmediato ante una contingencia.
3. Personal con capacitación en tareas de contención y recuperación de hidrocarburos, realizado en Centros de Capacitación Técnicas u otro organismo reconocido por el Estado y por la Administración Marítima de Chile, según lo establecido en los requerimientos indicados en el Anexo "B" de la presente circular.
4. Sistema de comunicación 24 horas, que permita actuar con un tiempo de reacción no mayor a una hora.
5. En caso de querer efectuar su actividad en más de un puerto, debe demostrar que posee capacidad para contener, recuperar y disponer un

derrame simultáneo, lo que será auditado por personal de la División de Combate a la Contaminación, dependiente de la Dirección.

6. Plan de operaciones de la empresa para actuar a requerimiento y activación del Plan Nacional de Combate a la Contaminación de la Armada de Chile.
7. Deberá considerar un ejercicio anual, supervisado por personal de la División de Combate a la Contaminación, dependiente de la Dirección en conjunto con la Autoridad Marítima Local.

III.- ANEXOS.

- ANEXO "A": CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN EL MAR O MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.
- APÉNDICE 1 FORMATO DE NOTIFICACIÓN INICIAL EMERGENCIAS Y EJERCICIOS EN EMPRESA O INSTALACIONES.
- APÉNDICE 2 FORMATO DE CONFIRMACIÓN RECEPCIÓN NOTIFICACIÓN INICIAL EMERGENCIAS Y EJERCICIOS EN EMPRESAS O INSTALACIONES.
- ANEXO "B": MATERIAL PARA EL COMBATE A LA CONTAMINACIÓN U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- DIARIO OFICIAL
- 4.- J. DPTO. JURÍDICO
(Div. Rgltos. y Publica.)

ANEXO "A"

CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EL MAR O MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.

I.- Las primeras hojas del plan contendrán:

- Una Carátula donde se presente el nombre de la empresa o instalación a la cual se refiere el plan (datos comerciales, tales como Rut, teléfonos, correo electrónico, etc.), ubicación geográfica de su emplazamiento (Coordenadas Geodésicas), sus características principales, concesionarios y de todas sus instalaciones. Asimismo se consignará toda información referida a la empresa, que sea de interés para el plan.
- El Índice General.
- Para el caso de los centros de cultivo y pontones se deberá adjuntar al plan, según corresponda, la resolución de concesión marítima, la resolución de concesión de acuicultura, matrícula del artefacto naval, código centro y resolución de calificación ambiental.

II.- Listado de los elementos esenciales que deberá contener el Plan:

SECCIÓN 1: Introducción.

- Política ambiental de la empresa o instalación (compromisos y políticas de salud, seguridad, medio ambiente, etc.).
- Propósito y objetivos del plan.
- Alcance y cobertura del plan.
- Marco legal, destacando la normativa nacional e internacional atinente a la actividad que desarrolla la empresa o instalación, especialmente, en lo que a manipulación de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- Certificación Norma ISO, en caso que cuente con ella.

SECCIÓN 2: Organización y Responsabilidades.

- Responsable de la ejecución del plan.
- Organización de la empresa en la respuesta, conteniendo: organigrama, destacando coordinador, grupos de respuesta, apoyo, asesor y limpieza, detallando los integrantes de cada grupo (nombre, dirección, correo electrónico, teléfono fijo y móvil).
- Funciones y responsabilidades, destacando las tareas específicas que asumen los integrantes de cada grupo, entre los que se destacan: coordinador en el lugar de actividades de limpieza y control de emergencia, de seguridad, medio ambiente, servicios, comunicaciones, adquisiciones, etc.

- Responsabilidad del Terminal, desde el momento que la nave atracó y pasa sus espaldas de amarre, debiendo el Terminal actuar solidariamente con la nave.
- Niveles de respuesta, detallando la cantidad, tipo, marca y lugar de disposición o almacenamiento del equipo preventivo, personal y medios desplazados para intervenir o accionar ante un derrame.
- Cursos de capacitación, realizados por personal de la empresa o instalación, en el área de combate a la contaminación de acuerdo a lo establecido en Anexo "B".
- Contrato con la empresa dedicada a la contención, recuperación y limpieza de derrames de hidrocarburos (cuando exista).
- Contrato con embarcaciones y remolcadores que prestarán servicios en caso de ocurrir una contingencia (cuando exista).

SECCIÓN 3: Preparación y Planificación de la Respuesta.

- Análisis de riesgo de derrame o contaminación. Descripción de la infraestructura, volúmenes que se movilizan o almacenan, estimación de riesgos de derrames, derrames históricos ocurridos en la empresa o instalación.
- Localización, segregación y características de los lugares de almacenamientos de hidrocarburos, otras sustancias nocivas y aquellas sustancias potencialmente peligrosas.
- El material para el combate a la contaminación debe estar lo más cercano posible a la instalación portuaria o pontón.
- Descripción de los productos movilizados y almacenados, propiedades físicas y químicas (se adjuntará en anexo Ficha de Seguridad de cada uno de los productos).
- Activación del sistema de respuesta de la empresa, presentando un diagrama de flujo con el procedimiento de activación ante una emergencia, considerando el aviso "INICIAL" a la Autoridad Marítima local (ver apéndices al Anexo).
- Procedimientos implementados para la prevención de la contaminación en operaciones de rutina y por siniestros.
- Procedimientos establecidos con la empresa que presta servicios de contención, recuperación y limpieza de derrames de hidrocarburos.
- Descripción de las características del producto, de acuerdo a la clasificación establecida en el Convenio MARPOL, y sus propiedades físico-químicas (se adjuntará en anexo Hojas de Datos de Seguridad del producto).
- Presentación de ficha tipo, que sirva como lista de chequeo, donde se verifique la clasificación del residuo conforme a los Anexos ratificados por Chile, del Convenio MARPOL.

SECCIÓN 4: Operaciones de respuesta.

- Descripción del tipo de respuesta a emplear, para superar los riesgos identificados en el punto "Riesgo de derrames".

- Equipamiento disponible. Indicar todos los equipos propios para el control de derrames, con sus características (cantidad, modelo, etc.), así como también de empresas proveedoras, de servicios, apoyo, remolcadores, lanchas (características de maniobrabilidad), aeronaves, vehículos, equipos de comunicaciones, contratistas, etc.
- Materiales para tomar muestras del combustible derramado, contacto de responsable del monitoreo post derrame.
- Pronóstico o estimación del desplazamiento, movimiento o deriva del derrame. En el caso de productos químicos detallar los diferentes comportamientos del contaminante, según sus características, Ej. flota, se hunde, miscible con el agua, etc.
- Determinación de los recursos y actividades posibles de ser afectadas ante un derrame, estableciendo prioridades (áreas sensibles).
- Procedimiento para la disposición final de los contaminantes recuperados en la operación y elementos empleados en su recuperación, asimismo, de los residuos procedentes del lavado del equipamiento, adjuntando los antecedentes que acrediten la relación contractual con la empresa receptora de los residuos, cuando no sean dispuestos en instalaciones propias, de acuerdo a la legislación vigente.
- Procedimientos de respuesta, implementados para la seguridad de la comunidad. En el caso de derrame de productos químicos detallar los diferentes procedimientos que se llevarán a cabo según el tipo de contaminante con que se opere y los centros poblados cercanos al lugar del incidente.
- Protección personal y seguridad operativa.

SECCIÓN 5: Comunicaciones.

- Sistema de comunicaciones y enlace de la empresa, con el sistema oficial de respuesta de la Autoridad Marítima Local, empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza e instituciones regionales involucradas. Se deberá indicar tipo, números de teléfono, correos electrónicos, frecuencias de equipos de comunicaciones, entre otros.

SECCIÓN 6: Notificaciones e informes.

- Listados de autoridades y organismos a los cuales se les deberá dar aviso en caso de un derrame, identificando el número de teléfono, celular, fax, frecuencia de radio, correo electrónico, etc.
- Formato de notificación preestablecido (ver apéndices a este Anexo) que permita evaluar y clasificar la emergencia.
- Presentar listado de autoridades locales y representantes de las empresas de puerto donde se efectuarán los servicios de recepción y que deban ser informados cuando ocurra una contingencia ambiental.

SECCIÓN 7: Administración y logística.

- Cadena de abastecimiento establecida por la empresa o instalación para obtener medios humanos y equipamiento necesario, considerando principalmente entidades privadas dedicadas al rubro.

SECCIÓN 8: Formación y ejercicios.

- Programas de formación y ejercicios prácticos establecidos para garantizar que las medidas de respuesta se efectúen eficazmente.
- Formato de notificación de ejercicios a la Autoridad Marítima Local (apéndices al Anexo).

SECCIÓN 9: Información pública.

- Los procedimientos que adoptará la empresa o instalación en la entrega de información oficial respecto de cualquier emergencia.

APÉNDICES:

Se agregarán como Apéndices los siguientes datos:

- N° 1.- Croquis ilustrativos del área de cobertura.
- N° 2.- Ficha técnica o de seguridad de los productos que se manipulen o se almacenen.
- N° 3.- Diagramas de las instalaciones (cañerías, estanques, válvulas de corte, etc.)
- N° 4.- Convenios y acuerdos firmados.
- N° 5.- Características técnicas de las cañerías conductoras (cuando corresponda).
- N° 6.- Características de las embarcaciones o unidades de apoyo.
- N° 7.- Información sobre productos químicos a utilizar para el tratamiento del derrame (en el caso de hidrocarburos).
- N° 8.- Mensajes de notificación y recepción inicial de emergencias y ejercicios (apéndices al anexo).
- N° 9.- Toda otra información de interés práctico.

Valparaíso, 27 de Enero de 2015.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Iden Doc. Básico

APÉNDICE 1 AL ANEXO “A”

**FORMATO DE NOTIFICACIÓN INICIAL EMERGENCIAS Y EJERCICIOS EN EMPRESA
O INSTALACIONES**

DE : **NOMBRE EMPRESA O INSTALACIÓN**
AL : **CELCON (Capitanía de Puerto jurisdiccional, según anexo “D”)**
(INFO) : **DIRSOMAR DIRINMAR (mrccchiledirectemar.cl)**
CERCON (Gobernación Marítima jurisdiccional, según anexo “D”)

**EMERGENCIA EMERGENCIA EMERGENCIA O
(EJERCICIO EJERCICIO EJERCICIO)**

- A. Nombre de la empresa o instalación / Nave que recibe servicio (MARPOL) / Teléfono de contacto.
- B. Fecha y hora del suceso (LT).
- C. Ubicación respecto a lugar notable/canal/isla etc. (Posición: Latitud:_____S. Longitud:_____w).
- D. Comunicaciones en VHF: CANAL DE TRABAJO.
(En caso de ejercicio hacer pruebas de comunicaciones).
- E. Tipo, características y cantidad de producto derramado al medio ambiente acuático.
- F. Origen y causas del derrame.
- G. Medios disponibles para controlar la emergencia.
- H. Detalle de la condición meteorológica y del estado del mar.
VIENTO: Dirección: Velocidad. (Nudos).
MAR: Dirección: Altura:(Mts.) Marea, corrientes superficiales. (Nudos).
- I. Datos para contactar al representante / administrador / operaciones / agente. (nombre y teléfono móvil).
- J. Nombre y puesto persona responsable que origina la información.
- k. Nombre empresa contratada para respuesta ante derrames / Datos del corresponsal local del P&I / Otros.
- L. Requerimientos.
- Z. Información suplementaria.

Valparaíso, 27 de Enero de 2015.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

Iden Doc. Básico

APÉNDICE 2 AL ANEXO “A”

**FORMATO DE CONFIRMACIÓN RECEPCIÓN NOTIFICACIÓN INICIAL
EMERGENCIAS Y EJERCICIOS EN EMPRESAS O INSTALACIONES.**

DE : CELCON (Capitanía de Puerto jurisdiccional, según anexo “D”)
AL : NOMBRE EMPRESA O INSTALACION
(INFO) : DIRINMAR (mrccchile@directemar.cl)
CERCON (Gobernación Marítima jurisdiccional, según anexo “D”)

**EMERGENCIA EMERGENCIA EMERGENCIA O
(EJERCICIO EJERCICIO EJERCICIO)**

- A. Nombre de la empresa o instalación / Nave que recibe servicio (MARPOL) / Teléfono de contacto.
- B. Fecha y hora de recepción del mensaje (LT.).
- C. Instrucciones u observaciones.
- D. Requerimiento de detalles de la emergencia o ejercicio.
- Z. Otras informaciones generales.

Valparaíso, 27 de Enero de 2015.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

Iden Doc. Básico

ANEXO "B"
EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA ENFRENTAR DERRAMES DE HIDROCARBUROS.

USUARIO	CONDICIÓN	A1	A2	A3	A4	A5	A6	B (8)	C1
TIPO MATERIAL									
Barreras de Contención	(1)	x	200 metros mínimo	x				200 metros mínimo	x
Conexiones ASTM (tipo "Z") para barreras		x	x	x				x	x
Equipo de recuperación mecánica de hidrocarburo	(2)	x	x	x					x
Estanque almacenamiento fijo o flotante	(3)	x	x	x					x
Barreras sorbentes	(4)	x	x	x	x	X	20 metros	200 metros	x
Palmetas de paños	(4)		600 hojas	600 hojas		X	300 hojas	500 hojas	x
Hidrocarburos a granel	(5)	x	x	x					x
Sustancias nocivas a granel	(6)							x	x
Sistema aplicador de dispersantes.	(7)	x	x	x					x
Palas	(7)		x	x	x	X	x	x	x
Aserrín O Turba	(7)		x	x	x	X	x	x	x
Baldes	(7)		x	x	x	X	x	x	
Personal Nivel Operador	(9)	x	x	x	x	X	x	x	x
Personal Nivel Gerencial	(11)							x	x
Personal Nivel Supervisor	(10)	x	x	x	x		x	x	x

Especificaciones

- A1:** Plataformas Petroleras.
- A2:** Terminales Marítimos e instalaciones de transferencia de hidrocarburos, (Grupo I, II, III y IV American Petroleum Institute).
- A3:** Empresas de Puertos que efectúan faenas de transferencia de hidrocarburos en sus instalaciones.
- A4:** Empresas prestadoras de servicio de MARPOL. (Aquellas que realizan servicios de recepción de residuos clasificados según MARPOL 73/78 y sus respectivos anexos ratificados por Chile).
- A5:** Astilleros, artefactos navales y bodegas flotantes de centros de cultivos, excepto diques flotantes.
- A6:** Expendios de combustible en muelles, malecones y dársenas, que abastecen naves menores y embarcaciones de recreo.
- B:** Terminales Quimiqueros y Puertos Mecanizados para la atención de naves que realicen transferencia de productos químicos o sustancias nocivas.
- C1:** Empresas dedicadas a la contención, recuperación y limpieza de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas, deberán tener equipamiento necesario para proveer servicios de respuesta para al menos un derrame del tipo mediano. Este tipo de empresas deberá acreditar ante personal de DIRINMAR lo anterior y si poseen la capacidad para dar respuesta a sucesos que involucren sustancias nocivas distintas a los hidrocarburos.

Condición

- (1) Que tengan la capacidad de operar bajo condiciones climáticas promedio, reinantes en la zona de operación, como son el viento, altura de la ola, corrientes, entre otros; en cantidad suficiente que permita rodear el perímetro de la plataforma y efectuar las tareas de contención y recuperación en forma eficiente. En el caso de terminales, material suficiente que permita rodear el perímetro de la nave de mayor eslora que pueda operar en los sitios de atraque, de acuerdo al estudio de maniobrabilidad.
- (2) Equipo que tenga la capacidad de recuperación mecánica de hidrocarburo acorde a los volúmenes de producción, que se puedan derramar producto de una falla operativa o del material, accidente u otros.
- (3) Capacidad de almacenamiento en estanque (en tierra o flotante) de características apropiadas y proporcional a los volúmenes de hidrocarburos que se puedan derramar producto de una falla operativa o del material, accidente u otros.
- (4) Barreras y palmetas de paños sorbentes o su equivalente de recuperación en productos absorbentes, proporcionales a los volúmenes de hidrocarburo o sustancias nocivas que se manejen.

- (5) Productos a granel (dispersantes, aglutinantes, absorbentes vegetales, entre otros), destinados al control de la contaminación de hidrocarburos, a fin de reducir los daños resultantes de la contaminación, y que estén debidamente autorizados por la D.G.T.M. y M.M. Aquellos productos que no sean inocuos, deberán ser aplicados bajo expresa autorización de la Autoridad Marítima Local, tomando en consideración la Circular Marítima A53-001, del 09 de Marzo del 2007.
- (6) Material inocuo, que permita el retiro del producto contaminante del medio ambiente acuático y que se encuentre aprobado por resolución de la Autoridad Marítima Nacional.
- (7) En cantidades necesarias.
- (8) Material necesario para contener un derrame de productos o sustancias nocivas que se movilizan por el Terminal.
- (9) Personal en la cantidad suficiente y que cuente con Curso de Combate a la Contaminación, Nivel 1 (Operador), reconocido por la Administración Marítima.
- (10) Personal que cuente con Curso de Combate a la Contaminación, Nivel 2 (Supervisor), reconocido por la Administración Marítima.
- (11) Personal que cuente con Curso de Combate a la Contaminación, Nivel 3 (Gestión y Alta Dirección), reconocido por la Administración Marítima.

Valparaíso, 27 de Enero de 2015.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Iden Doc. Básico